Año de 1936 Miércoles 4 de Marzo Núm. 28

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

778

Junta de clasificación y revisión de la Caja de Recluta número 48 (Segovia)

—

CIRCULAR

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Junta, a cada Ayuntamiento el día que han de comparecer ante la misma los mozos del actual reemplazo y de los anteriores que están obligados a revisar, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

I La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las diez en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en su sala de sesiones, edificio instalado en el local que ocupa la Caja de recluta número 48, (calle de José Zorrilla número 40), a cuya hora deben estar los mozos e interesados y los comisionados de los Ayuntamientos.

II Los Ayuntamientos harán saber a los mozos por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que, o bien sus parientes, deban comparecer ante esta Junta, en la forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos. (Artículo 220).

III A los efectos indicados se hallarán dicho día en la capitalidad de la provincia, hora y sitio indicados:

a) Los mozos del municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedades o defectos físicos.

b) Los excluídos temporalmente del contingente por enfermedades o defectos físicos.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan declarado o sido declarados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

e) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

f) Los excluídos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir revisión, o sean los de los reemplazos de los años 1932 y 1934. (Artículo 217).

g) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos si se ha apreciado por el facultativo de los mismos que han desaparecido las causas de su clasificación porque fueron excluídos el año anterior. (Artículos 133 y 217).

h) Las personas o causantes de las prórrogas de primera clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo, del año actual y reemplazos de 1932 y 1934, que hayan sido conceptuadas por el Médico municipal, las que habiendo sido declaradas aptas para ellos y en su virtud el Ayuntamiento las haya negado la prórroga, hayan apelado o recurrido de tal resolución en forma procedente. (Artículos 289 y 300).

IV Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impediminto físico que le imposibilite trasladarse a esta capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardia civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad, o en su defecto, de los dos pueblos más inmediatos a los efectos oportunos. (Artículo 300).

V Conforme dispone el artículo 222 reformado del reglamento, los mozos a que el mismo se refiere, serán socorridos con dos pesetas diarias desde el día en que emprendan la marcha hasta aquél en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la capital.

VI El comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro según el artículo 221), que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo, deberá hallarse impuesto de las obligaciones que el cargo requiere, respondiendo de la identidad de los mozos; deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta, y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibí de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en que conste haberlo así cumplido. Se expedirá un certificado por cada mozo y será reintegrado con timbre móvil de 25 céntimos. (Artículo 225).

VII Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumpla, según los casos, lo dispuesto en los artículos 160, 166, 235 y 236 del reglamento.

VIII Los documentos de que se debe proveer a los comisionados y que deben presentar ellos mismos los días que se dirán en la Secretaría de esta Junta, son:

1.° Su nombramiento o credencial.

2.° Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, y las de declaración y clasificación de soldados, relativas a todos los mozos del reemplazo del año actual, consignados por riguroso orden alfabético de apellidos. (Artículo 150 y orden circular de 14 de Diciembre de 1925.

3.° Otra certificación literal y por separado, en pliego aparte, de los casos revisados del reemplazo del año 1932 y otra de los de 1934, así como de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Corporación.

4.° Certificado particular del acta de la clasificación y declaración de soldados para el expediente personal.

5.° Los certificados de talla, reconocimiento y vacunación de todos los mozos de 1936 y de los declarados útiles de los años anteriores.

6.° Las papeletas de citación firmadas por los interesados de la rectificación del alistamiento, la de la rectificación definitiva y cierre del mismo, la de clasificación y declaración de soldados y la de conducción a la capital para el juicio de revisión (esta última para aquellos que deban comparecer ante esta Junta).

7.° Tres filiaciones por cada uno de los mozos de 1936 y de los declarados útiles de los años anteriores, conforme al modelo reglamentario.

8.° Una relación nominal de los mozos del año actual, por orden alfabético igual al modelo que se inserta, y otra por cada uno de los reemplazos anteriores, con expresión de los casos revisados.

9.° Certificado de haber alegado o no exclusión o prórroga.

10. Los expedientes de prófugos que estén terminados, teniendo en cuenta que los mismos han de estar instruidos y fallados antes del día 30 de Abril. (Artículo 184).

11. Los expedientes de reclamaciones.

12. Los expedientes de petición de prórrogas de primera clase.

La documentación de cada mozo vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta, con el número que corresponda a cada individuo y nombre del mismo.

IX Los expedientes indicados en justificación de las prórrogas de incorporación a filas de primera clase, serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezcan el mozo peticionario, en la forma que previene el artículo 287 del antedicho reglamento.

X Se incluirá en los mismos, certificados en que conste la contribución que abonan por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial, el mozo y todos los individuos de su familia, expresando en los casos de viudedad u orfandad la que figure a nombre de los esposos o padres difuntos o haciendo constar que no figuran como contribuyentes, tanto unos como otros en caso de acer asi. Se acompañarán informaciones de pobreza de los hermanos viudos, del mozo y de las hermanas solteras o viudas, efectuadas en las poblaciones donde residan, expresando el número de hijos que tienen, y se hará constar por certificado, la profesión, ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos.

XI. Se unirán también certificado de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados, de existencia, de estado civil y domicilio del mozo, de sus padres y de todos los hermanos, expedidos por los Juzgados municipales de los puntos donde se encuentren, acompañándose también un certificado en el que conste todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

XII. Los Jueces municipales tendrán muy en cuenta que antes de expedir cualquier certificación de existencia, deben enterarse si efectivamente reside en el pueblo la persona objeto de dicha certificación, pues caso de notar incumplimiento en dicho precepto, se les exigirá la más estricta responsabilidad.

XIII. Cuando sea preciso acreditar la ausencia del padre del mozo, se formalizará un expediente con arreglo a los artículos 276 y 293 del reglamento, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

XIV. Para acreditar derecho a que se instruya expediente de prórroga de primera clase, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos cuanto dispone la orden circular de 12 de Mayo de 1926 (*D. O.* núm. 108).

XV. Las filiaciones se extenderán con claridad, llenando cuantos datos figuren en las mismas, poniendo especial cuidado en los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, el oficio y talla que posea el mozo.

XVI. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas y sin raspaduras ni enmiendas que estén debidamente salvadas.

XVII. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación por la que conste que dicha persona esté autorizada en tal sentido.

XVIII. Los Comisionados, en el acto de la sesión, entregarán en Secretaría certificación expresiva de las reclamaciones que se hayan producido contra los acuerdos de los Ayuntamientos que representan, en cuanto a los fallos de los mozos, desde la fecha en que fueron remitidos los expedientes a la que emprendieron la marcha para la Capital al juicio de la revisión (o negativa en su caso) expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

XIX. Excepto las filiaciones y las

relaciones no certificadas, toda la documentación deberá extenderse en papel de clase 9.ª (25 céntimos) y si se reintegra con sellos móviles, téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones; los impresos a razón de 0,25 por cada hoja, los documentos en que se emplee escritura mecánica, igual cantidad también por cada hoja y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otros sellos de clase superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos, lo serán antes de presentarles en la Secretaría, siendo inutilizados los mismos.

XX. En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se harán constar las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuere excluído por defecto físico, se esperará a que la Junta dicte fallo, y si éste fuere confirmatorio de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a instruir el expediente jnstificativo de la prórroga propuesta, remitiéndole a esta Junta para su fallo.

XXI. Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si ésta se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardos de giro, sobres monederos, letras, etc., que éste envía todo o parte del jornal que gana para ayudarle a su manutención y caso que no sea posible este extremo, mediante la información testifical que previene el artículo 288.

XXII. Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta al aplicar el cuadro de inutilidades, la modificnción dada al mismo por decreto de 2 de Julio de 1927, relativa al perímetro de los mozos, así como para que el mismo sea declarado útil para todo servicio, ha de tener la talla mínima de 1,570 milímetros, según decreto de 20 de Agosto de 1930.

XXIII. Durante el mes de Marzo remilirán todos los Ayuntamientos a esta Junta la estadística militar que determina el artículo 206.

XXIV. A los mozos a quienes se les haya comunicado que quedan clasificados definitivamente para servicios auxiliares, quedan exentos de sufrir revisión, según determina la orden circular de 24 de Julio de 1930.

XXV Los mozos que carezcan de recursos para comparecer ante esta Junta, les será facilitado pasaje por cuenta de los Ayuntamientos con arreglo a lo dispuesto por circular de 31 de Agosto de 1932, (D. O. número 209).

Dias que han de presentarse los documentos en la Secretaria de la Junta

El comisionado presentará los expedientes y diligencias con diez días de anticipación, antes del señalado para el juicio de revisión a cada pueblo, detallando al margen del oficio de entrega los que presenta.

La persona que debe hacer entrega en la Secretaría de esta Junta de la documentación expresada será, a ser posible, el Secretario de la Corporación municipal, el cual, como mejor informado de los asuntos, podrá resolver en el acto los errores que tenga.

Esta Junta espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podrá menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o funcionarios, cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la ley o causen perjuicios, gastos o molestias a los interesados.

Segovia, 28 de Febrero de 1936.—El Capitán Secretario, Virgilio del Campo.—V.º B.º, El Teniente Coronel Presidente, Arce Mayora.

778

Señalamiento de sesiones

Día 2 de Abril

Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Aldeonte, Arahuetes, Arcones, Arevalillo de Cega, Barbolla, Bercimuel, Cabezuela, Boceguillas, Carrascal del Rio, Casla, Castillejo de Mesleón.

Día 3

Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Duratón Cantalejo, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Castroserracín, Encinas, Duruelo.

Día 4

Navalilla, La Matilla, Gallegos, Fresno de la Fuente, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Grajera, Matabuena, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Pajarejos, Rebollo, Hinojosas del Cerro, Navafría, Puebla de Pedraza, Santa Marta del Cerro, Siguero, Orejana, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Fuente Rebollo.

Día 16

San Pedro de Gaillos, Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Urueñas, Valleruela de Pedraza, Villar de Sobrepeña, Valdesimonte, Villaseca, Sepúlveda Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Chatún, Hontalbilla, Aguilafuente, Aldeasoña.

Día 17

Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Dehesa, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Chañe, Fresneda de Cuellar, Frumales.

Día 21

Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo, de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Perosillo, Samboal, Fuentes de Cuéllar, Lovingos.

Día 22

Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Laguna de Contreras, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Navalmanzano, Navas de Oro, Valtiendas, Remondo, Lastras de Cuéllar, Moraleja de Cuéllar, Olombrada.

Día 23

Pinarejos, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Narros de Cuéllar, Adrados, Pinarnegrillo, San Martin y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Vegafría, Vallelado, Villaverde de Iscar.

Día 24

Zarzuela del Pinar, Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Linares del Arroyo, Maderuelo, El Muyo, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Aldeanueva del Monte, Corral de Ayllón.

Día 28

Estebanvela, Fresno de Cantespino, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Madriguera, El Moral, Riahuelas, Riofrío de Riaza, Serracín, Pajares de Fresno, Valdevarnés, Fuentemizarra, El Negredo, Sequera de Fresno, Ribota y Saldaña de Ayllón.

Día 29

Montejo de la Vega de la Serrezuela, Riaza, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Valdevacas de Montejo, Villacorta, Villaverde de Montejo, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Jemenuño e Ituero y Lama.

Día 30

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Bernardos, Bernuy de Coca, Ciruelos de Coca, Codorniz, Cobos de Segovia, Donhierro, Etreros, Hoyuelos y Domingo García.

Día 5 de Mayo

Coca, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martin Muñoz de la Dehesa, Martin Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos, Miguel Ibáñez, Muñopedro y Nieva.

Día 6

Nava de la Asunción, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Ochando, Ortigosa de Pestaño, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Montuenga, Paradinas y Pinilla Ambroz.

Día 7

Rapariegos, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villeguillo, Villoslada, Abades y Adrada de Pirón.

Día 12

Aldea Real, Anaya, Añe, Bernúy de Porreros, Brieva, Cantimpalos, Basardilla, Caballar, Collado Hermoso, Cubillo y Encinillas.

Día 13

Carbonero el Mayor, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Cabañas de Polendos, La Cuesta, Hontoria, Carbonero de Ahusín, Espirdo y Fuentemilanos.

Día 14

Garcillán, La Higuera, Escobar de Polendos, Hontanares de Eresma, Los Huertos, La Lastrilla, Madrona, La Losa y El Espinar.

Día 19

Navas de San Antonio, Muñoveros, Losana de Pirón, Martin Miguel, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Santo Domingo de Pirón, Otones de Benjumea, Juarros de Riomoros y Revenga.

Día 20

Mozoncillo, Torreiglesias, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Sotosalvos, Roda de Eresma, Trescasas y Valdeprados.

Día 22

Sauquillo de Cabezas, Tnrégano, Valseca, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros, Valdevacas y Guijar, Zamarramala, Veganzones, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma y Zarzuela del Monte.

Día 27

Ayllón, Segovia (casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual).

Día 28

Cuéllar, Segovia (casos referentes a la revisión de los mozos de años anteriores).

Ayuntamiento de .... **Provincia de** ....

Relación nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 193..., con expresión de la clasificación dada a cada uno, de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento (1).

Número	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	TALLA		PERIMETRO	RECONOCIMIENTO	CLASIFICACION	OBSERVACIONES
				Metros	Centímetros	Centímetros			

.... de ..... de .... de 193...

El Secretario del Ayuntamiento,

V.º B.º:

(Lugar del sello) *El Alcalde,*

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes, en la clasificación la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de Reclutamiento y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

779

CIRCULAR

La Junta de mi presidencia, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, y teniendo en cuenta los diferentes tipos de jornal diario que como término medio cobra un bracero en la mayoría de los pueblos de la provincia, en sesión celebrada en esta fecha y con el fin de que sirva de base en los expedientes de quintas por prórrogas de primera clase que han de revisarse en el año actual, ha acordado fijar en cuatro pesetas diarias el jornal regulador.

Segovia, 28 de Febrero de 1936. — El T. Coronel, Presidente, Abelardo Arce Mayora.

795

Delegación de Hacienda de la Provincia

Servicio catastral de valoración urbana

PROVINCIA DE SEGOVIA

Edicto

Revisión del Registro fiscal de Riaza

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas situadas en el término municipol de Riaza, que por la Ilma. Dirección General de Propiepades y Contribución Territorial, se ha acordado con fecha 14 de los corrientes, la revisión del Registro fiscal de edificios y solares del citado término municipal.

Queda nombrada para la ejecución del trabajo indicado la Comisión siguiente:

Don Javier Cabello Dodero, Arquitecto, y D. Carlos Pérez de Agreda, Aparejador.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios, poseedores o inquilinos de los diversos inmuebles, están en el deber de franquear la entrada en las fincas a dichos funcionarios técnicos, al objeto de que éstos puedan tomar los datos reglamentarios, y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar de no hacerlo así.

También las Juntas periciales facilitarán a los señores citados los datos a que alude el artículo 37 del reglamento vigente.

Segovia, 28 de Febrero de 1936.— El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

794

Revisión del Registro fiscal de Sepúlveda

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas situadas en el término municipal de Sepúlveda, que por la Ilma. Dirección General de Propiedades y Contrtbución Territorial, se ha acordado con fecha 14 de los corrientes, la revisión del Registro fiscal de edificios y solares del citado término municipal.

Quedan nombrados para la ejecución dei trabajo indicado, la Comisión siguiente:

Don Mariano García Rodríguez, Arquitecto; don Ismael Torres Quirós, Aparejador.

Para facilitar el mejor desempeño de dicho cometido, los propietarios, poseedores o inquilinos de los diversos inmuebles, están en el deber de franquear la entrada en las fincas a dichos funcionarios técnicos, al objeto de que éstos puedan tomar los datos reglamentarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar de no hacerlo así.

También las Juntas periciales facilitarán a los señores citados los datos a que alude el artículo 37 del reglamento vigente.

Segovia, 28 de Febrero de 1936. — El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

781

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

CIRCULAR

¿Son muchos los Ayuntamientos que han dejado de satisfacer el cuarto trimestre de 1935, bastantes los que adeudan el tercero y cuarto trimestre y muy pocos los que adeudan todo el año de 1935 por haberes a las clases sanitarias y cuota para el sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, no faltando también quien aún adeude a las clases sanitarias, bien por titular, bien por suministros de medicamentos o bien por Practicante y Comadrona lo correspondiente al año de 1934 o anteriores.

A todos ellos se les previene que si para el día 15 de Marzo no estuviesen al corriente en las cantidades que adeudan, se nombrarán comisionados especiales que vayan a investigar la marcha administrativa de sus Municipios; advirtiéndoles que si ya hubiesen sido retenidos sus fondos y hubieran hecho uso de ellos sin estar al corriente con las clases sanitarias, les serán exigidas a los señores Alcalde, Secretario-Contador y Depositario las responsabilidades a que hubiera lugar.

Muy en breve se publicará el estado de las cuotas que corresponde satisfacer en el año de 1936 a cada Ayuntamiento por el concepto de Médico, Veterinario, Farmacéutico y cuota para el sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, pudiendo hacerse las reclamaciones a que hubiera lugar, tanto por los Ayuntamientos como por los señores sanitarios, hasta el día 15 de Marzo; transcurrida dicha fecha, toda reclamación que se hiciese no surtirá efecto alguno.

El plazo para el pago de estas cuotas se abrirá el día 25 de cada mes y durará hasta el 5 del mes siguiente.

Aquellos sanitarios cuyos Ayuntamientos les adeudasen alguna cantidad procedente del año de 1935 o anteriores, cualquiera que fuera el concepto, deberán ponerlo en conocimiento de esta Junta de la Mancomunidad antes del día 15 del mes de Marzo, pues transcurrida dicha fecha, ninguna reclamación será atendida.

Son en número muy escaso los señores Farmacéuticos que han enviado a la Secretaría de la Junta Administrativa de la Mancomunidad las cuentas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos de los medicamentos suministrados por dichos funcionarios a pobres de la Beneficencia, y por consiguiente esta Junta desconoce la deuda que por dicho concepto tienen contraída los Ayuntamientos.

A este fin, se hace preciso que transcurrido el trimestre, los señores farmacéuticos presenten su cuenta acompañada de las recetas facilitadas a los pobres de la titular en el respectivo Ayuntamiento para su aprobación, y una vez verificado este trámite y aprobadas por el Ayuntamiento, remitirán la referida cuenta al Sr. Secretario de la Mancomunidad para hacer el cargo al Ayuntamiento respectivo. Si el Ayuntamiento no la prestara su aprobación en el plazo de diez días, se entenderá aprobada la cuenta presentada por el Farmacéutico.

Debo advertir que los Ayuntamientos se abstendrán de pagar cantidad alguna directamente a los señores sanitarios, sea cualquiera el concepto, absteniéndose igualmente los funcionarios dichos de percibir ninguna cantidad, pues todas, absolutamente todas las cantidades que los Ayuntamientos tuviesen que abonar a las clases sanitarias, deben de tener ingreso precisamente en la Caja de la Mancomunidad.

El artículo 24 del reglamento de las Mancomunidades Sanitarias determina que en lo sucesivo éstas vienen obligadas a ingresar en el Tesoro las cantidades que corresponden a contribuciones e impuestos exigidos por el Estado en las percepciones de haberes de todas clases y en su consecuencia en aquellos Ayuntamientos en los que los sanitarios titulares sean mejor remunerados o tengan alcanzadas mejoras de diversa índole que se traducen prácticamente en un aumento de remuneración, como es el descuento de utilidades que por algunos Ayuntamientos se satisface a las clases sanitarias, es decir, que el sueldo se les paga íntegramente, deberán ingresar en la Caja de la Mancomunidad no solamente el sueldo o cuota correspondiente, sino también la cantidad correspondiente a este descuento, a fin de que el referido funcionario pueda percibir íntegramente su sueldo sin descuento alguno más que el correspondiente al 1 por 100 de la Mancomunidad y 1 por 100 de habilitación.

Como quiera que en el año de 1935 les ha sido descontada a los sanitarios el descuento de utilidades y éste ha sido satisfecho por el Ayuntamiento a la Hacienda, la Secretaría-Contaduría está procediendo a devolver a los Ayuntamientos las cantidades retenidas, las cuales podrán hacer efectivas en dicha oficina, presentando al efecto los recibos que acrediten estar al corriente de dicho pago a la Hacienda. El cobro podrá efectuarle el Alcalde o persona debidamente autorizada el cual puede ser el funcionario sanitario si como mejora de su sueldo disfrutase de este beneficio, pudiendo éste delegar a su vez en el habilitado respectivo, pero siempre teniendo en cuenta que para poder percibir la referida cantidad se necesita la presentación de los recibos, la autorización correspondiente del Ayuntamiento para percibir dicha cantidad y una nota en donde se especifique la cantidad que el Ayuntamiento ha satisfecho en Hacienda por el concepto de descuento de utilidades a sus sanitarios, a fin de comprobar la conformidad con la cantidad descontada por la Secretaría-Contaduría de la Mancomunidad Sanitaria.

Aquellos sanitarios a quienes la Mancomunidad adeudase alguna cantidad por estar entregada ésta por el Ayuntamiento, deberán apresurarse a hacerla efectiva; pues transcurrido el plazo de treinta días, les será devuelta a los Ayuntamientos, sin que los referidos sanitarios puedan hacer reclamación alguna.

Se advierte finalmente que el plazo voluntario para pago del primer trimestre de 1936, correspondiente a las clases sanitarias y cuota para el sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, estará abierto desde el día 25 de Marzo al 5 de Abril ambos inclusive, durante las horas de oficina o sea de diez de la mañana a una de la tarde, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, oficinas de la Sección provincial de la Administración Local.

Lo que por medio de la presente circular se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y clases sanitarias.

Segovia, 29 de Febrero de 1936.— El Presidente, Salustiano Casas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

802

SEGOVIA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio García Martín, núm. 54 del reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Alejandro García Marugán; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del art. 276 y en el artículo 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alejandro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alejandro García Marugán para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio García Martín.

El repetido Alejandro García Marugán es natural de Moraleja de Coca, hijo de Anselmo y de Leoncia, y cuenta cincuenta y dos años de edad.

Sus señas son: Color moreno, pelo negro, estatura regular y de profesión molinero.

Segovia, a 2 de Marzo de 1936.—El Alcalde, P. Guajardo.

805

TABLADILLO

Cuarta subasta

El día 13 del actual y hora de las once, se celebrará en estas Casas Consistoriales la cuarta subasta de los productos de resinación de 5.079 pinos del pinar de estos propios, en las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 142, correspondiente al día 27 de Noviembre del año último y bajo el nuevo tipo de tasación de 20.265 pesetas, 21 céntimos, o sea con la rebaja del 30 por 100 de su tasación.

Tabladillo, 1.º de Marzo de 1936.— El Alcalde, Abdón Hernández.

798

SAMBOAL

Subastas de resinación.—Rectificación de anuncio

Habiéndose anunciado la tercera subasta de resinación de estos montes para el día 3 del actual, a las once de la mañana, con la rebaja de un veinte por ciento del tipo de tasación de las primera y segunda, y no habiendo transcurrido los días reglamentarios para esta tercera subasta, se celebrará ésta el día 11 del mes de Marzo próximo venidero, a las once horas, de conformidad con el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondientes a los días 25 y 27 de Diciembre último pasado, siendo el número de pinos a resinar el de 25.642 a vida y el de 1941 a muerte, bajo el tipo de tasación durante el quinquenio de 185.425,28 pesetas, habiendo de sujetarse los licitadores a cuantas condiciones y requisitos se determinan en dicha *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL respectivos.

Samboal, 28 de Febrero de 1936.— El Alcalde, Ramón Alonso.

766

VILLAVERDE DE ISCAR

El día nueve de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta sala Consistorial la tercera subasta de resinación de pinos del pinar de propios de este pneblo en las mismas condiciones que se publican en el BOLETIN OFICIAL número 10, en fecha 22 de Enero ultimo, modificadas en el sentido de rebajar la tasación de aquellas en un veinticinco por ciento o sea sirviendo de tipo de tasación para esta subasta la cantidad de 65.847,76 pesetas por el quinquenio.

Villaverde de Iscar, 24 de Febrero 1936.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

764

NAVAS DE ORO

SUBASTA

El día veinte del próximo Marzo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o del Teniente en quien delegue, asistido de un miembro de la Corporación municipal y de un Notario que dará fe del acto, la subasta de las obras de alcantarillado y saneamiento de la poblactón, bajo el tipo de ciento setenta y seis mil doscientas diecisiete pesetas cincuenta céntimos (176.217,50), siendo adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que haya hecho mayor rebaja en el importe total del mismo.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable acreditar haber constituído en forma en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos la cantidad de ocho mil ochocientas diez pesetas ochenta y siete céntimos (8.810,87), equivalentes al 5 por 100 del tipo de licitación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría municipal, acompañadas por separado del resguardo de depósito provisional y cédula personal durante las horas de oficina de todos los días laborables, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta las cinco de la tarde del día diecinueve del citado Marzo, en papel sellado o reintegrado con el timbre correspondiente (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, guardándose para ello escrupulosamente cuanto dispone el artículo 15 del reglamento de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

En todos y en cada uno de los sobres en que se encierre su proposición el interesado y en el anverso en que contenga todo lo demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de alcantarillado y saneamiento de Navas de Oro».

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que en el plazo de diez días presente el resguardo que acredite haber constituído la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del importe total en que se le haya hecho la adjudicación.

El contratista procurará comenzar las obras a los quince días siguientes a la formalización del contrato y las continuará normalmente hasta su total terminactón, que habrá de ser antes del día primero de Enero de 1937.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el momento de la subasta.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que con arreglo a su clase han de percibir los obreros que hayan de emplearse en dichas obras, no pudiendo ser inferiores a las que rijan en la provincia.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número.., expedida el... de... de 193..., enterado del anuncio publicado en... (la *Gaceta de Madrid* o el BOLETÍN OFICIAL de la provincia) del día... de... de 193... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de alcantarillado y saneamiento de Navas de Oro, se compromete a su ejecución bajo las condiciones y requisitos que constan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para dicha subasta, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas que no estén debidamente salvadas. También será desechada la proposición a la que no se acompañe relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mismas).

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro, 24 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Pedro Crespo.

789

YANGUAS DE ERESMA

Cuarta subasta

El día 16 de Marzo próximo y hora de las doce, se celebrará en esta Sala Consistorial la cuarta subasta de resinación de pinos del pinar de propios de este pueblo, en las mismas condiciones que se publican en el BOLETÍN OFICIAL número 151 del año próximo pasado, modificadas en el sentido de rebajar la tasación en aquellos en un treinta y cinco por ciento.

Yanguas de Eresma, 29 de Febrero de 1936.--El Alcalde, Agapito Lázaro.

787

CONVOGATORIA

Comisiones de la parte real y personal

Se hace saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas, se tendrán presentes para estas elecciones las siguientes reglas:

1.ª Las elecciones empezarán a las nueve de la mañana y terminarán a las doce de la misma del día 8 de Marzo próximo en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario. público.

4.ª Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barbolla, 26 de Febrero de 1936.—Los Presidentes, Tomás Arnanz.—Sebastián Onrubia.—V.° B.°: El Alcalde, Hilario Berzal.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de los pueblos siguientes, para elegir igual número de Vocales en sus comisiones real y personal.

URUEÑAS —La elección se verificará el día 8 de Marzo, dando pricipio a las diez y terminando a las trece, en la Casa Consistorial.

FUENTIDUEÑA.—Idem idem el 8 de Marzo, de ocho de la mañana a una de su tarde, en id. id.

TORREIGLESIAS.—Idem idem á las diez de la mañana del día 15 de Marzo, y las reclamaciones en el plazo de dos dias ante la Comisión de escrutinio etc. etc.

JUZGADOS MUNICIPALES

733

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Don Julián González Benito, Juez municipal de Torre Val de San Pedro.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Raimundo Martín Moreno, vecino de Aldealengua de Pedraza, mayor de edad, contra don Castor Arahuetes González y su esposa Alejandra Sebastián Contreras, de esta vecindad, hoy residentes en Segovia, sobre pago de novecientas noventa y cinco pesetas, se halla acordado en providencia de hoy la venta en pública subasta de los siguientes bienes muebles e inmuebles radicantes en este término municipal de Torre Val de San Pedro.

1.° Dos pilas de piedras caliza; tasadas en cuatro pesetas.

2.° Una pala de hierro, un pico, una azuela y bieldo; en cinco íd.

3.° Un par de aguaderas de esparto, con cuatro senos; en cuatro íd.

4.° Dos arados con su reja; en ocho íd.

5.° Una arquilla y un taburete de madera; en seis íd.

6.° Un catre de madera, con jergón somier y otro de cáñamo; en 20 íd.

7.° Un carro viejo y el escaño de otro; en 75 íd.

8.° Unas cien arrobas de remolachas buenas y 40 arrobas regulares; en 95 íd.

Bienes inmuebles

1.° Una tierra en la Rad, de caber unas seis áreas; linda al Saliente, de Nicolás Orejana, Sur, de Rogelio Velasco; Poniente, una ladera, y Norte, de Vicente Gómez; en 40 íd.

2.° Una viña al río de las Vegas, de cabida unas cuatro áreas; linda al Saliente, de Juan Peñas; Sur, una ladera; al Poniente, de José Pérez, y Norte, el río; en 40 íd.

3.° Otra tierra a la Fuente Movida, de cabida once áreas; linda por Saliente, una linde; al Sur, de Francisco Gómez; Poniente, un hital, y al Norte, de Hermenegildo Arahuetes; en 37 íd.

4.° Otra tierra a los Corrales de Balubas; linda al Saliente, de Agapito Clemente; Sur, herederos de Bernabé Ruiz; Poniente, de Domingo Martín, y Norte, unos almajanos, de cabida unas doce áreas; en 37 íd.

5.° Otra al sitio de los Quemados, de veinte áreas; linda a Saliente, de Francisco Ruiz, o sea Vicente; al Sur, una servidumbre de paso; al Poniente, las Cerradas, y al Norte, de Estanislao de la Calle; en 50 íd.

6.° Otra al mismo sitio, de cabida veinte áreas; linda al Saliente, de herederos de Francisco Orejana; al Sur, Estanislao de la Calle; al Poniente, el Rivero, y al Norte de Juan Arahuetes; en 13 íd.

7.° Otra al sitio de los Llanos, de cabida diez áreas; linda al Saliente, herederos de Celestino Arribas; al Sur, de Felipe Martín; al Poniente, Pedro Martín Velasco, y Norte, herederos de Francisco Ruiz; en 25 íd.

8.° Otra a las Entramacegas, de cabida veinte áreas; que linda al Saliente, de Laureano Ruiz; Sur, Marcos Santiuste; Poniente, Estanislao de la Calle, y Norte, herederos de Rufino Yagüe; en 60 íd.

9.° Otra al Calverón, de cabida veinte áreas; linda al Saliente, Felipe Arahuetes; Sur, herederos de Luis Benito, al Poniente y Norte, de Maximino Arribas; en 100 íd.

10. Otra al mismo sitio, de caber quince áreas; linda al Saliente, de esta hacienda; Sur, Poniente y Norte, la misma; en 75 íd.

11. Otra al sitio de las Escaleruelas, de unas cuatro áreas; linda por Saliente, con la Yerra; al Sur, de Pedro Arahuetes; al Poniente, el camino, y Norte, esta hacienda; en 5 íd.

12. Otra al Cantizal de las Lastras del Otero, de caber quince áreas; linda al Saliente, el camino; Sur, Hermenegildo Arahuetes; Poniente, de herederos de Felipe Arribas, y Norte, de Juan Arahuetes; en 35 íd.

13. Otra a Quiebrarados, de caber unas quince áreas; linda al Saliente, do Pedro Arahuetes; Sur y Poniente, Valeriano Hernanz, y Norte, de Jacinto Revenga; en 35 íd.

14. Otra al Caño de José Borreguero, de caber tres áreas; linda al Saliente, de Juan Arahuetes; al Sur, de Tomás Martín; al Poniente y Norte, el camino; en 10 íd.

15. Otra al sitio de las Paredejas, de cabida dieciséis áreas y cincuenta centiáreas; linda por Saliente y Norte, de Francisco Martín; Sur, Norberto Martín, y al Poniente, de Faustino de Santos; en 10 íd.

16. Otra al sitio de los Casares de las Entramarcegas, de caber cuarenta áreas; linda al Saliente, Carlos Velasco; al Sur, de Vicenta Velasco; al Poniente, de Hermenegilda Arahuetes, y Norte, el Rivero; en 100 íd.

17. Otra a la Cabeza Ceguilla, de caber cincuenta áreas; que linda al Saliente, el camino; al Sur, de Juan González; al Poniente, de Manuel Hernanz y al Norte, de Hermenegilda Arahuetes; en 100 íd.

18. Un linar al sitio Ceguilla, de caber ochenta y ocho centiáreas; linda al Saliente, de Bonifacio Sanz; al Sur, de Hermenegilda Arahuetes; Poniente, de Felipe Arahuetes, y Norte, de Vicente Mingez; en 8 íd.

19. Una tierra a la Cantera del Grajo, de caber dos áreas y veinte centiáreas; linda al Saliente, la Cantera; Sur, se ignora; Poniente, de Laureano Ruiz, y Norte, de Luis Arahuetes Benito; en 3 íd.

20. La mitad de la tierra titulada el Gorronal, de cabida cinco áreas y treinta centiáreas; linda por Saliente, el camino; al Sur, de Juan Arahuetes; al Poniente, de Hermenegilda Arahuetes, y Norte, Marcos Santiuste; en 48,50 íd.

21. Una viña al río de las Vegas, de caber ocho áreas, veinticinco centiáreas; linda por Saliente, ladera; al Sur, de Felipe Arahuetes; al Poniente el río, y al Norte, de Nicolás Orejana; en 75 íd.

22. Otra tierra al sitio de las Cabeceras, de caber cuatro áreas y siete centiáreas; linda al Saliente, de Felipe Arahuetes; Sur, de Bruno Sebastián; al Poniente y Norte, camino de las Cabeceras; en 46 íd.

23. Otra al sitio de las Yerras, de cabida seis áreas y cinco centiáreas; linda por Saliente, de Lucio García; Sur, de esta hacienda; Poniente, el camino y Norte, de Bruno Sebastián; en 41 íd.

Suman en junto mil doscientas diez pesetas y cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de Marzo próximo, a las tres de su tarde; no se podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas será de cuenta del comprador proveerse de ellos.

Dado en Torre Val de San Pedro, a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Julián González.— P. S. M.: El Secretario, Gabriel González.

IMPREETA PROVINCIAL

Año 1936 Miércoles 4 de Marzo Núm. 28 bis

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

807

SECRETARÍA.-CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de la Plaza me comunica que durante los días 6, 13, 20 y 27 del actual, desde las doce a las trece treinta horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón en el polígono de Escuelas Prácticas los Alumnos de Ingenieros de la Academia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial,, para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 4 de Marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

IMPRENTA PROVINCIAL

Núm. 29

AL

se manden publicar en los Boletí-
todas las autoridades al Gobernador
sarán a los mencionados periódicos.
. Sr. Capitán General.
s de suscripciones se reciben en la
tos Provinciales de Beneficencia).

818

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Vallelado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre do 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivas porquerizas,

turbación. De una parte la utilización abusiva por muchos propietarios del derecho de rescisión que la Ley les concede, con el pretexto de que se proponen explotar las fincas directamente, y de otra, el desconocimiento o errónea interpretación por los propios desahuciados de su verdadera posición jurídica, aun con sujeción a los preceptos de dicha Ley, que tan levemente les ampara, han dado origen al lanzamiento de numerosos colonos, arrendatarios y aparceros, cu-

minación del plazo de este edicto puplicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cabezuela, 2 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Martín de Martín.

760

BECERRIL

expuesto al público el ex-
de habilitación de crédito
pesetas, cuarenta y dos
para completar el pago de
ie ha correspondido a este
ento para la extinción de
campo, correspondiente al
le 1935; se halla expuesto
dicho expediente durante
quince días, para oir re-
es.
, 23 de Febrero de 1936.—
, Eleuterio Arranz.

750

ERDE DEL MAJANO

de los preceptos legales
l Ayuntamiento que presi-
o la designación de voca-
ara las comisiones de eva-
l repartimiento general que
rse en este término para el
, habiéndose nombrado pa-

Parte real

to Llorente García, mayor
nte por rústica, vecino.
edios Maldonado Sartorius,
astera.
el del Real de Pablos, id.
ana.
Carretero Vera, id. id. por

taleón Ayuso de Pablos,
resentante del Sindicato

Parte personal

án del Real Llorente, ma-
buyente por rústica.
án Borregón García, id. id.
a.
Huertas Marazuela, id. id.
rial.
umentos base de esta de-
se hallan expuestos al pú-
la Secretaría y podrán for-
clamaciones en término de

e del Majano, 22 de Febre-
36.—El Alcalde, Melchor

762

ZUELA DEL PINAR

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales por defunción del que la desempeñaba con el haber anual de cien pesetas, se anuncia por medio del presesente a fin de que pueda ser solicitada en el plazo de veinte días.

El que resulte agraciado pondrá las fianzas correspondientes que exija este Ayuntamiento.

Zarzuela del Pinar, 22 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Tomás Criado.